

PROEDUCA

PROEDUCA ALTUS, S.A.

Call for an Extraordinary General Shareholders' Meeting

The Board of Directors of this company, at its meeting held on 28 May 2025, in accordance with the provisions of Article 12 of the Bylaws, has agreed to call an Extraordinary General Shareholders' Meeting, to be held at 21 García Martín Street, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), on 21 July 2025 at 11:00 hours on first call and, if applicable, on 22 July 2025, at 11:00 hours at the same location, on second call. The General Meeting is expected to take place on first call.

The Extraordinary General Shareholders' Meeting will take place in accordance with the following

Agenda

- 1º. Amendment of the Company's Bylaws to reflect its status as a non-listed company in anticipation of the delisting of all shares representing the Company's share capital from the BME Growth trading segment of BME MTF Equity.
- 2º. Review and approval, as the case may be, of the amendment of the share representation system the Company, by reverting from book-entry form to registered shares.
- 3º. Amendment of the Company's Bylaws to reflect the amendment of the share representation system of the Company's shares.
- 4º. Delegation of powers.
- 5º. Requests and queries.
- 6º. Drafting, reading and approval, where appropriate, of the minutes of the Meeting.

Madrid, 29 May 2025

Mr. Ignacio Velilla Fernández
Secretary of the Board of Directors

PROEDUCA

ATTENDANCE, DELEGATION AND REMOTE VOTING CARD

Attendance, Proxy and Remote Voting Card for the Extraordinary General Shareholders' Meeting of Proeduca Altus, S.A. (the "**Company**") to be held at 21 García Martín, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), on 21 July 2025, at 11:00 hours, on first call, or on 22 July 2025, on second call, at the same place and time.

ATTENDANCE –Shareholders wishing to attend the Meeting must present this card or the attendance card provided by the depository institution, duly completed and signed, at the venue of the Meeting at the time of the Company's General Meeting.

Identification details

Name, surname(s) and National Identity Document / Company name and Tax ID of the shareholder:

.....

Number of shares and their numbering:

.....

Additionally, in the case of a legal entity shareholder:

- Name, surname(s) and National Identity Document of its representative:

.....

- Document evidencing the representation:

.....

Signature of the shareholder or, where applicable, representative (in the case of delegation, as indicated in the following section) in attendance

In....., on..... 2025

The holder of this card can delegate their representation or vote remotely by filling in their identification details and signing the corresponding section indicated below.
In case of both sections being signed, the remote vote will prevail and the delegation will be rendered invalid.

PROEDUCA

DELEGATION - Shareholders wishing to delegate their voting rights

The aforementioned shareholder grants proxy for this Meeting to:

(Tick only one of the following boxes and, where appropriate, appoint the proxy. For this proxy to be valid, the delegating shareholder must sign in the space provided for that purpose)

- ☐ Chairperson of the Board of Directors or, where appropriate, Chairperson of the General Meeting.
- ☐ Mr./Ms.con with National Identity Document (D.N.I.)

Any delegation that does not contain the name of the representative to whom the delegation is granted shall be understood to be conferred on the Chairperson of the Board of Directors or, where appropriate, the Chairperson of the General Shareholders' Meeting. In the event of a conflict of interest of the representative in the voting on any of the items submitted to the General Shareholders' Meeting, the designated representative is authorised to appoint a third party to exercise the representation conferred. In any case, in addition to the provisions of the Law and the Company Bylaws, the rules included in the announcement of the meeting and transcribed below must be followed. The voting instructions for the proposals of the Board of Directors are as follows:

Agenda	1	2	3	4	5	6
For						
Against						
Withheld						

(Please tick the corresponding box. If no indication is given, it will be understood that you are voting in favour of the proposals of the Board of Directors)

Proposals on items not included on the Agenda of the notice

Unless otherwise indicated by checking the following NO box (in which case it will be understood that the shareholder instructs the representative to abstain), the delegation also extends to proposals on items not included in the Agenda, with the representative being authorised to vote on such proposals as he or she sees fit.

☐ NO

Signature of the delegating shareholder

In....., on..... 2025

PROEDUCA

DISTANCE VOTING - Shareholders wishing to vote remotely

If, prior to the Meeting, the aforementioned shareholder wishes to vote remotely in relation to the proposals on the Agenda of this Meeting, they must mark the corresponding box with a cross, depending on how they intend to vote or abstain. If, in relation to any of the items on the Agenda, they do not mark any of the boxes provided for this purpose, it will be understood that they vote in favour of the proposal of the Board of Directors. In any case, in addition to the provisions of the Law and the Company Bylaws, the rules included in the announcement of the meeting and transcribed below must be followed.

Agenda	1	2	3	4	5	6
For						
Against						
Withheld						

(Mark the corresponding box with a cross. In the absence of an indication, it will be understood that you are voting in favour of the proposals of the Board of Directors)

Shareholders who cast their vote remotely will be considered present for the purposes of constituting the General Shareholders' Meeting.

Signature of the shareholder voting remotely

In....., on..... 2025

PROEDUCA

PROTECTION OF PERSONAL DATA

The personal data included on this attendance, proxy and remote voting card and that provided at the General Meeting will be processed under the responsibility of Proeduca Altus, S.A. for: (i) the development, management and control of the exercise of the rights of the shareholder (in whose favour this card has been issued) at its General Meeting; (ii) the management and control of the holding and dissemination of the General Meeting; (iii) and the fulfilment of legal obligations. The data may be provided to third parties in the exercise of the right to information provided for by law or accessible to the public to the extent that they are stated at the General Meeting.

The owners of the personal data may exercise the rights recognised in Articles 15 to 22 of Regulation (EU) 2016/679, by writing to the registered office of Proeduca Altus, S.A. (Logroño, La Rioja, Avenida de la Paz 137), or to the e-mail address: pdd@grupoproeduca.com, where you can also request additional information about the processing of your data.

The shareholder undertakes to inform and obtain the consent of third parties whose personal data the Company may have access to, and in particular third parties whom the shareholder has authorised to represent them, for the processing of their data in accordance with this clause. In particular, it shall inform said third parties of the existence of the processing of their data, the purposes of the processing of their data, the communication of their data to Proeduca Altus, S.A. and of the possibility of exercising their rights or requesting additional information, in accordance with the terms indicated above.

PROEDUCA

SUPPLEMENT TO THE CALL

Shareholders representing at least 5 per cent of the share capital may request that a supplement to this notice be published, including one or more items on the agenda (provided that the new items are accompanied by a justification or, where appropriate, a proposed resolution), as well as submit reasoned proposals for resolutions on items already included or to be included on the agenda. The exercise of these rights must be made by means of a certified notification, which must be received at the Company's registered office (Avenida de la Paz, nº 137 in Logroño – 26006 La Rioja) within five days following the publication of this notice, indicating the identity of the shareholders exercising the right and the number of shares they hold, as well as the items to be included on the agenda or the content of the proposed resolutions, accompanied, where appropriate, by any other relevant documentation.

The supplement to the call will be published at least fifteen days in advance of the date set for the meeting. The foregoing is without prejudice to the right of any shareholder during the General Meeting to make proposals on items that do not need to be included on the agenda in the terms provided in the Spanish Companies Act.

INFORMATION RIGHTS

In accordance with the provisions of Article 197 of the recast text of the Spanish Companies Act, approved by Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July, shareholders are informed that, as of the call to the General Meeting, they may examine at the registered office and obtain from the Company, immediately and free of charge, the documents to be submitted to the General Meeting for its approval.

From the publication of this notice, shareholders have the right to consult the Company's corporate website (www.grupoproeduca.com) or request from the Company at the aforementioned postal address, that a copy of the following documents be sent to them immediately and free of charge:

1. This call notice.
2. The full text of the proposed resolutions to be submitted to the General Shareholders' Meeting.
3. The full text of the proposed amendments to the Bylaws to be submitted to the General Shareholders' Meeting under item one of the agenda.
4. The report of the Board of Directors on the proposed amendment of the Company's Bylaws in connection with the delisting of all shares representing the share capital of the Company from the BME Growth trading segment of BME MTF Equity, as referred to in item three of the agenda.
5. The full text of the proposed amendments to the Bylaws to be submitted to the General Shareholders' Meeting under item three of the agenda.
6. The report of the Board of Directors on the proposed amendment of the Company's Bylaws in connection with the change in the form of representation of the Company's shares, as referred to in item three of the agenda.

Likewise, from the date of the call, the proposed resolutions submitted by the shareholders in accordance with the law and the Bylaws will be published continuously on the Company's corporate website (www.grupoproeduca.com). For the purposes of exercising the right to information prior to the General Meeting in the terms provided in Article 197 of the Capital Companies Act, up to the seventh day prior to the scheduled date of the Meeting, shareholders may request information or clarifications in writing, in addition to exercising the right to information on the items included on the agenda. Requests for information may be made by delivering the request to the registered office (Avenida de la Paz, nº 137 en Logroño, 26006 – La Rioja) or by sending it to the Company by post to that address. The applicant must prove his or her identity and status as a shareholder.

PROEDUCA

The burden of proof that the request was sent in due time and form shall be borne by the shareholder. The Company's corporate website contains the relevant explanations for the exercise of the shareholders' right to information, under the terms provided by law. For any clarification regarding the delivery of documentation and other matters relating to this call, shareholders may contact the shareholders' email address provided on the Company's corporate website: www.grupoproeduca.com.

ATTENDANCE AND REPRESENTATION RIGHTS

Under the terms of current legislation, all Company shareholders whose shares are registered in their name in the book-entry register five days prior to the date on which the Meeting is to be held may attend the General Meeting. This circumstance must be accredited by means of this attendance, proxy and remote voting card issued by the Company, duly completed in the 'Identification data' section, or by means of the corresponding card or certificate of legitimacy issued by the depository entity or entities or those in charge of keeping the book entry register.

For the purposes of proving the identity of shareholders, at the entrance to the place where the General Meeting is held, upon presentation of any of the aforementioned documents, attendees will be asked to prove their identity by presenting their National Identity Document (D.N.I.) or Foreigner Identity Card (T.I.E.) or passport, in the case of foreign citizens, and, in addition, a power of attorney in the case of a legal person.

Any shareholder entitled to attend may be represented at the General Meeting by another person, even if that person is not a shareholder. Proxy representation must be conferred in writing and specifically for this Meeting, under the terms and to the extent established in the Spanish Companies Act.

When representation is conferred by remote means of communication, only that which is carried out by postal correspondence, sent to the registered office, or sent by email to the address accionistas@grupoproeduca.com, shall be deemed valid:

- (i) the attendance card issued by the depository entity, duly signed and completed by the shareholder; or
- (ii) the attendance, proxy and remote voting card prepared by the Company, also completed by the shareholder and accompanied by the certification of the depository entity.

Shareholders that are legal entities must also provide sufficient proof of the powers of the person who has conferred the remote delegation.

The representation conferred or notified by this means must be received by the Company before midnight on the day immediately prior to the day scheduled for the General Meeting to be held on first call. Otherwise, the representation shall not be valid and shall be deemed not to have been granted. The person to whom the vote is delegated may only exercise it by attending the General Meeting.

Shareholders with the right to attend and vote may cast their vote on the proposals relating to the items on the agenda by means of the following means of distance communication:

- a) By post or by email to accionistas@grupoproeduca.com, sending the Company the attendance card and remote voting form issued by the entity or entities in charge of keeping the book-entry register or by the depository entities, duly signed and completed, with a cross in the corresponding box; or

PROEDUCA

- b) In the event that the cards issued by the aforementioned entities do not provide for the possibility of remote voting, by means of the attendance, proxy and remote voting card prepared by the Company sent by postal correspondence or by email to accionistas@grupoproeduca.com.

Votes cast using the aforementioned systems will only be valid if they are received by the Company before midnight on the day immediately prior to the day scheduled for the General Meeting to be held on first call. The Board of Directors may set a shorter period for the receipt of remote votes.

Proxy authorisations issued by a shareholder prior to casting an absentee vote shall be deemed revoked and those conferred subsequently shall be deemed not to have been made. Personal attendance at the Meeting by a shareholder who has previously delegated shall render said delegation ineffective.

A remote vote shall be rendered null and void by subsequent and express revocation, within the period established for casting votes, and carried out by the same means used for the vote or by the attendance at the Meeting of the shareholder who cast the vote.

Finally, it is hereby stated that the Extraordinary General Shareholders' Meeting will be broadcast via streaming, allowing shareholders who so wish to ask questions via chat. However, these shareholders will not be considered to be attending the meeting in person for quorum purposes.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROEDUCA ALTUS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PREVISTA EN EL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A. (el “**Consejo de Administración**” y la “**Sociedad**”, respectivamente), en su reunión de 28 de mayo de 2025, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, entre otros puntos del orden del día, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad prevista en el punto 1 del orden del día.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha redactado y aprobado el presente informe con el objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria prevista en el punto 1 del orden del día, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El presente informe incluye, como **Anexo I** y con carácter meramente informativo, un documento que contiene la transcripción literal del texto estatutario en formato de doble columna, con la redacción vigente a la izquierda y la versión con las modificaciones propuestas a la derecha, resaltando los cambios únicamente en los artículos objeto de modificación analizados en este informe. Asimismo, se incorpora como **Anexo II** el texto refundido resultante de los Estatutos Sociales de la Sociedad con las modificaciones ya incorporadas.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales obedece, principalmente, a la necesidad de adaptar su contenido a la nueva situación de la Sociedad tras la exclusión prevista de la totalidad de sus acciones del segmento de negociación BME Growth del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity (“**BME Growth**”). Dicha exclusión conlleva, entre otras consecuencias, la pérdida de la condición de entidad de interés público conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley 22/2015**”), lo que habilita a la Sociedad para replantear determinados aspectos de carácter estructural y operativo.

En este contexto, la Sociedad persigue alinear el nuevo texto estatutario con el régimen jurídico aplicable a las sociedades anónimas cuyas acciones no se negocian en un sistema multilateral de negociación (“**SMN**”) como BME Growth, eliminando las peculiaridades derivadas de la incorporación de sus acciones a dicho mercado, con el objetivo de dotarse de una mayor flexibilidad y agilidad en la toma de decisiones. Asimismo, la reforma persigue simplificar la estructura y reducir costes, promoviendo una mayor eficiencia organizativa y financiera en el

grupo de sociedades al que pertenece la Sociedad, especialmente en lo relativo a obligaciones formales, gobierno corporativo y auditoría, que resultan menos exigentes fuera del marco de una sociedad con acciones incorporadas a un SMN o entidad de interés público.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

En atención a la justificación desarrollada en el apartado 2, se propone proceder a la modificación de los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 17.º así como a la supresión de los artículos 9.º, 10.º y 16.º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con reenumeración correlativa de los restantes artículos. En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los preceptos estatutarios.

3.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 3.º de los Estatutos Sociales para adaptar el régimen de la página web corporativa al nuevo contexto de la Sociedad, en el que desaparece la obligación legal de mantener determinados contenidos exigidos a las sociedades con valores admitidos a negociación en un SMN.

3.2 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 7.º de los Estatutos Sociales con el objetivo de suprimir aquellas referencias normativas que, tras la exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth, no resultarán aplicables. En particular, se elimina la mención a una eventual designación obligatoria de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta, previsión que respondía a exigencias propias del régimen de sociedades con acciones admitidas a negociación a un SMN y que resultan carentes de sentido práctico en el nuevo contexto. En su lugar, se adopta una redacción más simple y coherente con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, para aquellas sociedades no cotizadas cuyas acciones estén representadas mediante anotaciones en cuenta.

3.3 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 8.º de los Estatutos Sociales con el fin de adaptar el régimen de transmisión de las acciones a la nueva condición de la Sociedad como sociedad anónima no incorporada en un SMN. En este contexto, se elimina la previsión relativa a las transmisiones en supuestos de cambio de control, al no ser aplicable la exigencia contenida en el artículo 2.4 de la Circular 1/2025 de requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“Circular 1/2025”), tras la exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth.

3.4 SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 9.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 9.º de los Estatutos Sociales, cuyas previsiones respondían a obligaciones propias de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación

en BME Growth. En particular, la obligación de los accionistas de comunicar determinadas variaciones en su participación, la de informar sobre pactos parasociales y el deber de la Sociedad de publicarlas derivaban de los artículos 2.1 y 2.2 de la Circular 1/2025. Tras la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de BME Growth, estas obligaciones informativas dejan de ser aplicables, por lo que el mantenimiento del precepto carece de justificación normativa y funcional.

3.5 SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 10.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 10.º de los Estatutos Sociales, al tratarse de una previsión vinculada al régimen aplicable en el contexto de la negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth. Dicho precepto, incorporado en cumplimiento del artículo 2.3 de la Circular 1/2025, regulaba la obligación estatutaria de la Sociedad de ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor de la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado conforme a la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores. Una vez aprobada y ejecutada dicha exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth precisamente mediante una oferta pública de adquisición de acciones realizada en cumplimiento de dicho precepto, procede su eliminación.

3.6 SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 16.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 16.º de los Estatutos Sociales, dado que, como consecuencia de la pérdida del carácter de entidad de interés público, a la Sociedad ya no le resulta obligatoria la constitución de una Comisión de Auditoría en el seno de su Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015.

3.7 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (QUE PASARÁ A NUMERARSE COMO ARTÍCULO 14.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES)

Se propone modificar el artículo 17.º de los Estatutos Sociales, que pasará a numerarse como artículo 14.º tras la reordenación del texto, con el objetivo de introducir mejoras técnicas y organizativas en el funcionamiento del Consejo de Administración. En particular, la reforma amplía las facultades de convocatoria a favor de una minoría cualificada de tres consejeros, sea cual sea el número de consejeros que formen el órgano de administración, rebajando el requisito legal de que estos representen un tercio de los consejeros; establece un procedimiento para que cualquier consejero pueda solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, con la posibilidad en esos casos de retrasar hasta 48 horas la fecha de celebración de la reunión del Consejo de

Administración; y flexibiliza los plazos de convocatoria permitiendo una convocatoria con al menos un día hábil de antelación en casos de urgencia debidamente justificados.

3.8 MODIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Por último, como consecuencia de la eliminación e inclusión de determinados preceptos, se ha procedido a renumerar correlativamente los restantes artículos de los Estatutos Sociales, tal y como se refleja en el Anexo II.

4. SOMETIMIENTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES EN BME GROWTH

Asimismo, se propone condicionar la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias recogidas en el presente informe a la efectiva exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth.

5. PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA

En vista de todo lo anterior, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad:

- (i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad; y
- (ii) la correspondiente delegación de las facultades de ejecución de los anteriores acuerdos, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en la correspondiente propuesta de acuerdos que se somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

En Madrid, a 28 de mayo de 2025

* * *

ANEXO I. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<u>ARTÍCULO 3.º - DOMICILIO Y PÁGINA WEB</u>	<u>ARTÍCULO 3.º - DOMICILIO Y PÁGINA WEB</u>
La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.	La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.
La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.	La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.
<u>ARTÍCULO 7. - REGISTRO CONTABLE</u>	<u>ARTÍCULO 7. - REGISTRO CONTABLE</u>
La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que deba encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.	La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que deba encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.
La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.	La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

ARTÍCULO 8.º - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora de BME Growth.

Transmisiones en caso de cambio de control.

La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismo términos y condiciones.

Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

ARTÍCULO 8.º - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital ~~y en la normativa reguladora de BME Growth.~~

~~Transmisiones en caso de cambio de control.~~

~~La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.~~

~~Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismo términos y condiciones.~~

~~Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones.~~

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9.º – COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, para cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME Growth, indicando que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores. BME Growth se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.

Pactos parasociales:

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

~~**ARTÍCULO 9.º – COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y PACTOS PARASOCIALES**~~

~~Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, para cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.~~

~~Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.~~

~~La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME Growth, indicando que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores. BME Growth se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.~~

~~**Pactos parasociales:**~~

~~Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.~~

~~Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.~~

PROEDUCA

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa BME Growth.

ARTÍCULO 10.º – EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

En el supuesto de que la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en BME Growth de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME Growth.

ARTÍCULO 16.º – COMISIÓN DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

~~La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa BME Growth.~~

~~**ARTÍCULO 10.º – EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**~~

~~En el supuesto de que la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en BME Growth de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.~~

~~La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME Growth.~~

~~**ARTÍCULO 16.º – COMISIÓN DE AUDITORÍA**~~

~~El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.~~

~~La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~

El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, siempre que siga ostentando su condición de consejero, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.

La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.

En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.

ARTÍCULO 17. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo

~~El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, siempre que siga ostentando su condición de consejero, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.~~

~~La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.~~

~~El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.~~

~~La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.~~

~~En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.~~

ARTÍCULO ~~17.º~~14. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo

disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que

disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen ~~consejeros que constituyan~~ al menos ~~un tercio de los miembros del consejo~~ tres consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días ~~hábiles a~~ de la fecha de la reunión. En casos urgentes justificados, el plazo mínimo de notificación será de 1 día hábil. A menos que todos los Consejeros acuerden lo contrario, la fecha de la reunión deberá ser un día hábil.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día dentro de las 48 horas siguientes al envío de la convocatoria de la reunión correspondiente, en cuyo caso (i) cada consejero recibirá el complemento al orden del día dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud de complemento de la convocatoria, incluyendo el punto adicional en el orden del día y un paquete de información actualizado con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Administración; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración podrá retrasar la fecha de la reunión del Consejo de Administración hasta 48 horas a partir de la fecha originalmente propuesta para la reunión, incluyendo la nueva fecha y hora en el suplemento al orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.-

ANEXO II. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 1º. - DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 2º. - DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones el día de la fecha de su constitución. Si la Ley exigiera para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo 4º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3º. - DOMICILIO Y PÁGINA WEB

La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4º. - OBJETO SOCIAL

La Compañía dedicará su capital y actividades a:

- a. La creación, desarrollo y explotación de Universidades presenciales, virtuales o a distancia, así como centros de estudios de educación superior, tanto en España como en el resto del mundo, en las que se impartan todas o algunas de las enseñanzas y niveles permitidos por la legislación correspondiente a cada país en el que se implanten.
- b. La investigación científica y la impartición de la enseñanza en todos los campos de la formación de alumnos y de la educación universitaria, con especial atención a los estudios conducentes a la obtención de las diferentes titulaciones. Para ello, se desarrollarán programas basados en la normativa española, de la Unión Europea, así como de la de cualquier otro país, sobre impartición de enseñanzas universitarias y se establecerán acuerdos de colaboración con otras instituciones, asociaciones y entidades mercantiles, públicas o privadas, así como de cualquier universidad del mundo.
- c. La realización de toda clase de actividades culturales y docentes universitarias, impartición de cursos, seminarios, conferencias, congresos nacionales e internacionales y otros actos.

- d. La edición y distribución de libros, publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos relacionados con la enseñanza y los estudios impartidos por la universidad para atender las necesidades de los programas de diplomatura del primer ciclo, licenciatura del segundo ciclo y doctorado del tercer ciclo.
- e. La producción, venta y distribución- de todo tipo de material informático o electrónico en forma de discos, CD-ROM, DVD, cintas o videos y en, general, todo tipo de software informática destinado a la enseñanza universitaria, y en general de postgrado.
- f. Adquirir; poseer, ceder y vender ya sea directamente o través de representantes o agentes, patentes, marcas, nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como, de propiedad intelectual que ostente la sociedad.
- g. Llevar a cabo, todas o cualesquiera de las actividades enumeradas por cuenta propia o ajena, por medios propios o ajenos, para el logro de su objeto social que es el desarrollo y explotación de la enseñanza universitaria a distancia, virtual o presencial. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad; bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la adquisición de derechos de autor, o la participación en calidad de accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 5º. - CAPITAL SOCIAL. - ACCIONES

El capital social, se fija en NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (903.579,34 Euros), dividido en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (45.178.967) acciones nominativas indivisibles, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 Euros), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 45.178.967, ambos inclusive, todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y

habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Artículo 7º. - REGISTRO CONTABLE

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

Artículo 8º. - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º. - JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes estatutos, por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 10º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del

Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Artículo 11º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos

estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 12º - VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 13º - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros que actuará colegiadamente por mayoría.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de dos años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incurso en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otra de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 14º - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen al menos 3 consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión. En casos urgentes justificados, el plazo mínimo de notificación será de 1 día hábil. A menos que todos los Consejeros acuerden lo contrario, la fecha de la reunión deberá ser un día hábil.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día dentro de las 48 horas siguientes al envío de la convocatoria de la reunión correspondiente, en cuyo caso (i) cada consejero recibirá el complemento al orden del día dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud de complemento de la convocatoria, incluyendo el punto adicional en el orden del día y un paquete de información actualizado con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Administración; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración podrá retrasar la fecha de la reunión del Consejo de Administración hasta 48 horas respecto de la fecha originalmente propuesta para la reunión, incluyendo la nueva fecha y hora en el suplemento al orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º. - RETRIBUCIÓN

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir a los administradores. En el caso del Consejo de Administración, se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución en los miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán recogerse en el correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero.

Artículo 16º. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades para representar a la Sociedad en todo lo relativo al objeto social, sin limitación alguna.

Artículo 17º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los supuestos de modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, cuentas anuales -con la determinación de beneficios o pérdidas-, disolución y extinción de la Sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18º. - FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año. Se abrirá el 1 de septiembre y se cerrará el día 31 de agosto de cada año. Por excepción el ejercicio 2011 se abrirá el 1 de enero y se cerrará el 31 de agosto.

Artículo 19º. - SOCIEDAD UNIPERSONAL

Tanto en el caso de que la Sociedad se constituya por accionista único o que, pase posteriormente a dicha situación, será de aplicación a la misma todo lo dispuesto en los artículos 12 a 17, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20º. - FUERO Y JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones se susciten entre la: Sociedad y los accionistas, o entre accionistas por motivos sociales, serán sometidos, si llegan a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los Tribunales

y Juzgados del domicilio social, a los que expresamente se entienden sometidos los accionistas y sus causahabientes.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROEDUCA ALTUS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PREVISTA EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A. (el “**Consejo de Administración**” y la “**Sociedad**”, respectivamente), en su reunión de 28 de mayo de 2025, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, entre otros puntos del orden del día, la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad prevista en el punto 3 del orden del día.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha redactado y aprobado el presente informe con el objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria prevista en el punto 3 del orden del día, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El presente informe incluye, como **Anexo I** y con carácter meramente informativo, un documento que contiene la transcripción literal del texto estatutario en formato de doble columna, con la redacción vigente a la izquierda y la versión con las modificaciones propuestas a la derecha, resaltando los cambios únicamente en los artículos objeto de modificación analizados en este informe. Asimismo, se incorpora como **Anexo II** el texto refundido resultante de los Estatutos Sociales de la Sociedad con las modificaciones ya incorporadas.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad contenida en el presente informe se centra en la modificación del régimen de representación de las acciones motivada por la previsible exclusión de las acciones de la Sociedad del segmento de negociación BME Growth del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity (“**BME Growth**”). Como consecuencia de dicha exclusión, las acciones ya no deberán estar obligatoriamente representadas mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo previsto para las acciones negociadas en sistemas multilaterales de negociación en el artículo 6.2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como en la Norma Segunda de la Circular 1/2025, de 10 de abril, de BME Growth, que regula los requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en dicho mercado, por lo que la Sociedad puede mantener este sistema o adoptar otro distinto.

Considerando la reducida dispersión accionarial de la Sociedad y los costes asociados al mantenimiento de las cuentas de valores donde actualmente están depositadas las acciones, se estima oportuno modificar el sistema de representación de acciones, pasando de anotaciones en

cuenta a títulos físicos, con el fin de optimizar la gestión de la participación accionarial y reducir costes operativos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

En atención a la justificación desarrollada en el apartado 2, se propone proceder a la modificación de los artículos 6.º y 11.º y a la supresión del artículo 7.º de los Estatutos Sociales de la Sociedad. En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los preceptos estatutarios.

3.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone una modificación integral del artículo 6.º de los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlo al nuevo sistema de representación de las acciones mediante títulos nominativos, en sustitución del anterior régimen basado en anotaciones en cuenta. En virtud de esta modificación, se eliminan las referencias al registro contable y a la entidad encargada de su llevanza, incorporándose en su lugar un régimen detallado sobre la emisión, forma y entrega de los títulos representativos de las acciones, que podrán ser simples o múltiples. Asimismo, se regula expresamente la facultad del accionista para solicitar la sustitución de títulos múltiples por simples (o viceversa), así como las condiciones de anulación y expedición correspondientes. Finalmente, se incorpora la obligación de la Sociedad de llevar un libro-registro de acciones nominativas, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, reconociéndose al accionista el derecho a examinar dicho libro y a solicitar certificación de las acciones inscritas a su nombre mientras no le hayan sido entregados los títulos.

3.2 ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 7.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 7.º de los Estatutos Sociales, dado que la llevanza del registro contable es una particularidad aplicable exclusivamente a los valores representados mediante anotaciones en cuenta. En consecuencia, una vez modificado el sistema de representación de las acciones de anotaciones en cuenta a títulos físicos, dicho precepto deviene inaplicable.

3.3 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 11.º exclusivamente en lo relativo a la determinación de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General. En la redacción vigente, dicho derecho corresponde a los accionistas que figuren inscritos en el registro contable mencionado en el artículo 7.º; no obstante, tras la modificación del sistema de representación de las acciones, dicho registro dejará de existir. Por ello, se sustituye tal referencia por una mención a los accionistas que consten inscritos en el libro-registro de acciones nominativas.

4. SOMETIMIENTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A CONDICIONES SUSPENSIVAS

Asimismo, se propone someter las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales en el presente informe a (i) la exclusión efectiva de las acciones de la Sociedad de BME Growth, y (ii) la obtención de la autorización previa de la CNMV para la modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad conforme al artículo 6.3 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y al artículo 7.2 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

5. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En vista de todo lo anterior, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad:

- (i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad; y
- (ii) la correspondiente delegación de las facultades de ejecución de los anteriores acuerdos, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en la correspondiente propuesta de acuerdos que se somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

En Madrid, a 28 de mayo de 2025

* * *

ANEXO I. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 6°. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	ARTÍCULO 6°. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES
Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.	Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita . Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje. Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos . La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro. El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan

impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

ARTÍCULO 7º. - REGISTRO CONTABLE

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

ARTÍCULO 11º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 7º. - REGISTRO CONTABLE

~~La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.~~

~~La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.~~

~~El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.~~

ARTÍCULO ~~11º~~ 10º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el ~~correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta~~ libro-registro de acciones nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

PROEDUCA

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

ANEXO II. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 1º. - DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 2º. - DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones el día de la fecha de su constitución. Si la Ley exigiera para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo 4º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3º. - DOMICILIO Y PÁGINA WEB

La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4º. - OBJETO SOCIAL

La Compañía dedicará su capital y actividades a:

- a. La creación, desarrollo y explotación de Universidades presenciales, virtuales o a distancia, así como centros de estudios de educación superior, tanto en España como en el resto del mundo, en las que se impartan todas o algunas de las enseñanzas y niveles permitidos por la legislación correspondiente a cada país en el que se implanten.
- b. La investigación científica y la impartición de la enseñanza en todos los campos de la formación de alumnos y de la educación universitaria, con especial atención a los estudios conducentes a la obtención de las diferentes titulaciones. Para ello, se desarrollarán programas basados en la normativa española, de la Unión Europea, así como de la de cualquier otro país, sobre impartición de enseñanzas universitarias y se establecerán acuerdos de colaboración con otras instituciones, asociaciones y entidades mercantiles, públicas o privadas, así como de cualquier universidad del mundo.
- c. La realización de toda clase de actividades culturales y docentes universitarias, impartición de cursos, seminarios, conferencias, congresos nacionales e internacionales y otros actos.

- d. La edición y distribución de libros, publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos relacionados con la enseñanza y los estudios impartidos por la universidad para atender las necesidades de los programas de diplomatura del primer ciclo, licenciatura del segundo ciclo y doctorado del tercer ciclo.
- e. La producción, venta y distribución- de todo tipo de material informático o electrónico en forma de discos, CD-ROM, DVD, cintas o videos y en, general, todo tipo de software informática destinado a la enseñanza universitaria, y en general de postgrado.
- f. Adquirir; poseer, ceder y vender ya sea directamente o través de representantes o agentes, patentes, marcas, nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como, de propiedad intelectual que ostente la sociedad.
- g. Llevar a cabo, todas o cualesquiera de las actividades enumeradas por cuenta propia o ajena, por medios propios o ajenos, para el logro de su objeto social que es el desarrollo y explotación de la enseñanza universitaria a distancia, virtual o presencial. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad; bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la adquisición de derechos de autor, o la participación en calidad de accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 5º. - CAPITAL SOCIAL. - ACCIONES

El capital social, se fija en NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (903.579,34 Euros), dividido en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (45.178.967) acciones nominativas indivisibles, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 Euros), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 45.178.967, ambos inclusive, todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones

sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita .

Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

Artículo 7º. - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º. - JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes estatutos, por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 9º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Artículo 10º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro-registro de acciones nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 11º - VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 12º. - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros que actuará colegiadamente por mayoría.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de dos años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incurso en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otra de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 13º. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen al menos 3 consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social,

si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión. En casos urgentes justificados, el plazo mínimo de notificación será de 1 día hábil. A menos que todos los Consejeros acuerden lo contrario, la fecha de la reunión deberá ser un día hábil.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día dentro de las 48 horas siguientes al envío de la convocatoria de la reunión correspondiente, en cuyo caso (i) cada consejero recibirá el complemento al orden del día dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud de complemento de la convocatoria, incluyendo el punto adicional en el orden del día y un paquete de información actualizado con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Administración; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración podrá retrasar la fecha de la reunión del Consejo de Administración hasta 48 horas respecto de la fecha originalmente propuesta para la reunión, incluyendo la nueva fecha y hora en el suplemento al orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14º. - RETRIBUCIÓN

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir a los administradores. En el caso del Consejo de Administración, se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución en los miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán recogerse en el correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero.

Artículo 15º. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades para representar a la Sociedad en todo lo relativo al objeto social, sin limitación alguna.

Artículo 16º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los supuestos de modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, cuentas anuales -con la determinación de beneficios o pérdidas-, disolución y extinción de la Sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º. - FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año. Se abrirá el 1 de septiembre y se cerrará el día 31 de agosto de cada año. Por excepción el ejercicio 2011 se abrirá el 1 de enero y se cerrará el 31 de agosto.

Artículo 18º. - SOCIEDAD UNIPERSONAL

Tanto en el caso de que la Sociedad se constituya por accionista único o que, pase posteriormente a dicha situación, será de aplicación a la misma todo lo dispuesto en los artículos 12 a 17, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19º. - FUERO Y JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones se susciten entre la: Sociedad y los accionistas, o entre accionistas por motivos sociales, serán sometidos, si llegan a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los Tribunales

y Juzgados del domicilio social, a los que expresamente se entienden sometidos los accionistas y sus causahabientes.